



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00181-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA
DEMANDADA: ELIZABETH MÁRQUEZ FLÓREZ

En providencia del 6 de febrero de 2023, se declaró probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, consistente en no haber agotado el requisito de procedibilidad reglado en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 (hoy Ley 2220 de 2022).

Por consiguiente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días para que subsanara los defectos anotados. Sin embargo, el 14 de febrero de 2023 la apoderada judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

No obstante lo anterior, como en el presente asunto se notificó personalmente a la parte demandada, al punto que contestó la demanda y formuló excepciones, no es posible aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no haberse subsanado oportunamente el defecto endilgado, se debe proveer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar el retiro de la demanda, por las razones anotadas en líneas anteriores.

SEGUNDO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

TERCERO: Archivar de manera definitiva el expediente, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656953bffe330414c0a57c38d8fc04a95d581da0dc34dd7b4aceb91f7cf9d902**

Documento generado en 16/03/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>